

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VI

Caracas, jueves 31 de marzo de 2022

Número 42.349

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se habilitan dos (02) estaciones adicionales a las especificaciones operacionales de la Sociedad Mercantil Servicios Especializados JMC, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se establece el monto de las Tarifas aplicables a las actividades de Vigilancia y Control sobre los procesos de prospección, exploración, explotación, producción, almacenamiento, comercialización, transporte, de minerales, así como a su vez de todas las actividades conexas a la actividad minera ejercida en todo el Territorio nacional; el monto de las Tarifas para cualquier trámite ante el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIN), será reflejado en criptomoneda PETRO.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuraima Isabel Vásquez López, como Directora General del Despacho, de este Ministerio; la ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio, en calidad de Encargados; las ciudadanas y ciudadanos designados quedan facultados para desempeñar las atribuciones y actividades que en ellas se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencias en las Materias que en ellas se especifican, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-033-22
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2022

211°, 163° y 23°

HABILITACIÓN DE ESTACIONES ADICIONALES COMO OPERADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 28 de enero de 2021, el ciudadano José Luis Moncada Contreras, en su condición de Director General de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, en fecha 29 de agosto de 2012, bajo el N° 12, Tomo 78-A, cuya última modificación estatutaria, quedó inscrita ante la Oficina del mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de enero de 2021, anotada bajo el N° 1, Tomo 1-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 07 de mayo de 2021, protocolizado bajo el N° 21, Tomo I, segundo

trimestre de 2021, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso para la habilitación de dos (02) estaciones adicionales, en los aeropuertos internacionales que sirven específicamente cada uno por su parte a las ciudades de Valencia y Maracaibo, de conformidad con las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESA 021, que le habilita para la prestación de "Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma y Operador de Base Fija", de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111)

POR CUANTO

En fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA-224/GCO/ATO/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de certificación de dos (02) estaciones adicionales en las Especificaciones para las Operaciones a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, en su condición de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), al que fue sometido la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación del servicio como "Operador de Base Fija" en los Aeropuertos Internacionales "Arturo Michelena" de Valencia y "La Chinita" de Maracaibo, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la habilitación correspondiente a dos (02) estaciones adicionales según las Especificaciones para las Operaciones otorgadas a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, en atención a lo cual se considera procedente la aprobación de la habilitación a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Primero. Habilitar dos (02) estaciones adicionales a las Especificaciones Operacionales de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Habilitación:** "Operador de Base Fija" (OBF) en los Aeropuertos "Arturo Michelena" de Valencia y "La Chinita" de Maracaibo, según las Especificaciones para las Operaciones del Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, aprobadas.
2. **Duración del Permiso:** Hasta el vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° CESA-021, (16 de agosto de 2022).
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirva a la Ciudad de Caracas.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autorizan las estaciones en los aeropuertos: "Arturo Michelena" de Valencia y "La Chinita" de Maracaibo.

Segundo. La Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Tercero. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La propiedad sustancial, el control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.

4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA-021, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Cuarto. El Permiso Operacional otorgado podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Quinto. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

M^g JUAN-MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

Respetamos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0010

Caracas, 30 de marzo de 2022
211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 78 numerales 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y en el Decreto N° 4.182 de fecha 07 de abril de 2020;

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico a través del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), cumple la función de inspección, fiscalización, vigilancia y control sobre los procesos de exploración, explotación, producción, almacenamiento, comercialización, transporte de minerales, y demás actividades conexas o auxiliares a la minería, asimismo propicia, facilita y gestiona la obtención de las autorizaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades;

POR CUANTO

El Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM) como ente desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, tiene dentro de sus atribuciones cobrar las tasas y tarifas aplicables a las actividades que garantizan la generación de ingresos propios para una sana, equitativa y transparente administración;

RESUELVE

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el monto de las tarifas aplicables a las actividades de vigilancia y control sobre los procesos de prospección, exploración, explotación, producción, almacenamiento, comercialización, transporte, de minerales, así como a su vez de todas las actividades conexas a la actividad minera ejercida en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- El monto de las tarifas para cualquier trámite ante el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), será reflejado en criptomoneda PETRO.

Parágrafo Único: Los valores y tarifas indicados en esta Resolución serán de carácter referencial, los mismos al momento de realizar un trámite ante el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), deberán ser calculados al valor de la conversión al día de la operación de cancelación, mediante la calculadora virtual PETRO, en caso que el pago se realice en Bolívares (Bs).

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica deberá pagar mediante depósito o transferencia bancaria en las cuentas destinadas a tal efecto o en la billetera virtual PETRO a nombre del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), la tarifa aplicable de conformidad al siguiente tabulador:

Servicios SENAFIM	PEQUEÑA MINERÍA (PETRO)	GRAN, MEDIANA, PEQUEÑA MINERÍA, Y ACTIVIDADES CONEXAS (PETRO)
GUÍA DE MOVILIZACIÓN PARA INSUMOS		
Vehículos con capacidad de carga hasta 1,5 toneladas	0,50	0,60
Vehículos con capacidad entre 1,5 y 4 toneladas	1,50	1,80
Vehículos con capacidad de carga mayores a 4 toneladas	2,50	3,00
GUÍA DE MOVILIZACIÓN PARA MAQUINARIAS		
Vehículos con capacidad de carga hasta 1,5 toneladas	1,00	1,20
Vehículos con capacidad entre 1,5 y 4 toneladas	2,50	3,00
Vehículos con capacidad de carga mayores a 4 toneladas	4,00	4,80
INFORME FAVORABLE PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y SUS ACCESORIOS EN LABORES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA (IFUSEA)		
Revisión y aprobación del IFUSEA	10,00	12,00
GUÍA DE CIRCULACIÓN PARA MINERALES		
Guía de circulación automatizada (generada por el sistema SIGDME)	0,10	0,12
Guía de circulación manual	0,15	0,18
GUÍA PROVISIONAL		
Guía de Movilización	EXONERADO	EXONERADO
Guía de Circulación	EXONERADO	EXONERADO
OTROS		
Corrección de guías de movilización o circulación por dato imputable al administrado	0,50	0,60
Anulación de guías de movilización o circulación a solicitud del administrado	0,50	0,60
Inspecciones a petición del administrado	5,00	6,00
Actas de certificación de cosecha y/o fundición	0,50	0,60
Inventario certificado de equipos, maquinarias o insumos	1,00	1,20
Inspección de embarque de buque	8,00	9,60
Solvencias de obligaciones mineras	0,50	0,60
Certificación inicial y trimestral del libro de asiento de cuentas (comercio de minerales, artículo 85 del Reglamento de la Ley de Minas)	1,00	1,20
Planilla de liquidación	EXONERADO	EXONERADO
Inventario certificado de equipos, maquinarias o insumos	EXONERADO	EXONERADO

Artículo 4.- Toda persona natural o jurídica con derecho conferido en cualquiera de su modalidad (titular de derecho, alianza estratégica o empresa mixta) que requiera de los servicios prestados por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), deberá previamente realizar el trámite respectivo ante las oficinas del mismo que corresponda según su jurisdicción, una vez aprobado el trámite requerido, procederá a realizar el pago en las cuentas que se dispongan para tal fin.

Parágrafo Único: Bajo ninguna circunstancia el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), realizará reembolso o devoluciones de dinero depositado en sus cuentas o billetera virtual Petro.